



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

4-270



Ref<sup>a</sup> : Estatutos de Clubs

4934

Cumpliendo con las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por Quintuplicado ejemplar los estatutos, Acta Constitucional, presupuesto Inicial y patrimonio fundacional, relativos a nuestro afiliado U.D. TEBRA de TEBRA-TOMIÑO (PONTEVEDRA)

La Coruña, 21 de Noviembre de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general



1-230



FEDERACION TERRITORIAL GALEGA DE FUTBOL

Ref: Estatutos de Onda

Cumpliendo con las instrucciones de esta Real Federación, se remite adjunto, por Onda, el ejemplar de los estatutos, Acta Constituyente, presupuesto inicial y patrimonio fundacional, relativos a nuestro afiliado

la Onda, el de \_\_\_\_\_ de 1984

Por la FEDERACION GALEGA DE FUTBOL

secretario general

*[Faint, illegible text, likely a stamp or signature area]*

St. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MADRID.

1

CAPITULO I

Normas Generales

Articulo. 1º.: El Club de Futbol U. D. TEBRA es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo / objetivo exclusivo será el fomento y la practica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustandose en todo momento en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Re-/glamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la Real Federación Española de Futbol (R.F.E.F.) y a las Reglas de la / / F.I.F.A.,. -----

Articulo. 2º.: La U. D. TEBRA = practicará como principal modalidad deportiva la/ de FUTBOL, y se afiliará a la Federación Es/pañola de Futbol, que someterá estos Estatu/7tos a la aprobación definitiva del Consejo/ Superior de Deportes.-----

La U. D. TEBRA = practicará asimismo/ las modalidades deportivas de atletismo y / balonmano, a cuyo fin, en su momento, funcio/7barán las secciones correspondientes que se/rán adscritas a las respectivas Federacio-7/nes Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la / / creación de nuevas secciones para la practica de otras modalidades deportivas, debien/7do adscribirse a las correspondientes Fede/raciones Españolas. -----

Articulo 3º.: La U. D. TEBRA = se so/7mete al régimen del presupuesto y patrimo/7nio propio con las siguientes limitaciones:

a|. Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b|. La totalidad de los ingresos se aplicaran al cumplimiento de los fines sociales.

c|. Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d|. La U. D. TEBRA =, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte // alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: -----

1/. Que tales operaciones // sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria./

2/. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de // este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número- el oportuno dictámen económico actuarial./

3/. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del Presupuesto anual o que /

represente un porcentaje igual de valor del patrimonio, asi como en los supuestos de // emision de titulos, se requerirá informe de la Federacion Española y aprobacion del Consejo Superior de Deportes. /

4/. En todo caso el producto obtenido de la enajenacion de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertiran integramente en la/ construccion o mejora de bienes de la misma naturaleza./

Articulo 4º./ El domicilio social se fija en TEBRA.TOMIÑO calle Bar Hnos. CUÑA, barrio de San Salvador de Tebra, telefono número 62.22.17, en caso de variarlo se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a/ traves de la R.F.E.F.,./

-----AMBITO TERRITORIAL-----

Articulo 5º./ El ámbito de actuación de La U. D. TEBRA = para la practica y fomento de sus actividades fisicas y deportivas/ coincidirá basicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar / todo el territorio nacional./

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES. -----

Articulo 6º./ El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admision de nuevos socios / cuando asi lo exijan razones de aforo o de capacidad fisica de las instalaciones. Los/ socios podrán ser de las siguientes clases:

- SOCIOS DE NUMERO.
- SOCIOS JUVENILES.
- SOCIOS DE HONOR.

Los menores de 18 años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fi

4  
....je la Asamblea General y pasarán automa-  
ticamente a ser socios de número al cumplir  
la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas  
a quienes la Junta Directiva confiera tal /  
distinción y tendrán puesto preferente en /  
los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club, pueda ejer-  
citar sus derechos políticos como tal, debe  
estar inscripto en el censo de aquel, al me-  
nos con un año de antigüedad ininterrumpida.  
En su consecuencia, al inscribirse una per-  
sona en un Club, se le hará la advertencia/  
formal de que no adquiere aquellos derechos  
hasta que transcurra dicho término.//

Identica antigüedad ininterrumpida de /  
un año se precisa para ser elegido como //  
Presidente o Directivo de un Club.//

Se establece el principio de igualdad /  
de todos los asociados, sin discriminación/  
por razón de raza, sexo o religión, ideolo-  
gía o cualquier otra condición, circunstan-  
cia personal o social.//

Artículo 8º.: Los socios, tendrán/  
los siguientes derechos:

- a|. Contribuir al cumplimiento de los fines  
específicos del Club.
- b|. Exigir que la asociación se ajuste a lo  
dispuesto en la Ley General de Cultura/  
Física y del Deporte, normas de desarro-  
llo de la misma y a lo establecido en /  
el presente Estatuto./
- c|. Separarse libremente del Club./
- d|. Conocer las actividades de la Asociación  
y examinar su documentación, previa petición  
razonada a la Junta Directiva, quienes no /  
podrán negarla./
- e|. Exponer libremente sus opiniones en el/  
seno del Club./
- f|. Ser elector y elegible para los órganos  
de representación y gobierno del Club,/  
siempre que concurren los requisitos //  
del art. 7./

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.-
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción // del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la asociación./

Artículo 9º.: Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del DNI, profesión y dirección./

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente./

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad./

Artículo 10.: La condición de socio se pierde:

- a) . Por voluntad propia.
- b) . Por falta de pago de la cuota social.
- c) . Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo / expediente con audiencia del interesado./

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y / ADMINISTRACION.-----

Artículo 11.: Los organos de representación, gobierno y administración del C.F. U. D. **TEBRA** = son la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.: La Asamblea General es el organo supremo de gobierno de la Asociación y / estará integrada por todos sus socios con dere

6

...cho a voto./

Articulo 13. Cuando el número de socios / no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de 2.000 se elegirán un minimo de 13 representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá me-diante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo./

Los socios candidatos a representantes, deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación./

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir , por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el/que fueron elegidos. No podrán ser elegidos/para el siguiente periodo vianual y su asisetencia a las Asambleas Generales será obligatoria./

Articulo 14./ Formaran parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor./

- 1|. Los expresidentes que hubieren desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato./
- 2|. Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Merito/o similares que no hayan perdido la qualidad de socios de número./
- 3|. Los cien socios mas antiguos./

Articulo 15./ Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán/validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas presentes la mayoria de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y ,

en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes./

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de 15 días naturales de antelación a la fecha elegida./

Artículo 16.: La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva, o del 10 por 100, al menos, de los socios./

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar / de las siguientes cuestiones:

a|. Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de Cuentas y // aprobación, si procede./

b|. Presupuesto para el ejercicio siguiente./

c|. Proyectos y propuestas de la Directiva./

d|. Propositiones que formulen los socios y / que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 / por ciento de los mismos./

e| Ruegos y Preguntas./

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos / autorización para la convocatoria de Elección de Presidente y de Junta Directiva, / tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de socios./

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.: 1|. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente / de la cual, habrá un Presidente y de la que // formarán parte, además de un Secretario y un / Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas./

2|. El Presidente y, en su / defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representa- / ción legal del Club, actuarán en su nombre y / estarán obligados a ejecutar los acuerdos váli- / damente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3|. Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a|. Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se / organicen.

b|. Convocar, por medio de su Presidente, a / la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la mis- / ma. /

c|. Señalar las condiciones y forma de admi- / sión de nuevos socios, así como proponer a la / Asamblea General las cuotas de ingreso y perio- / dicas que deban satisfacerse. /

d|. Redactar o reformar los Reglamentos de / Régimen Interior, fijando las normas de uso de / las instalaciones y las tarifas correspondien- / tes. /

e|. Nombrar las personas que hayan de diri- / gir las distintas comisiones que se creen, el / personal administrativo que pueda contratarse, / así como organizar las actividades del Club.

f|. Formular inventario y balance anual, // así como redactar la Memoria anual de la Socie- / dad, y en general, aplicar todas las medidas de / portivas, económicas y administrativas precisas / para el fomento y desarrollo del deporte dentro / del Club. //

g|. Asumir o cumplir los compromisos econó- / micos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del / presupuesto del Club, no siendo necesaria la / convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a / tal efecto, sino que estará autorizada para pro- / veer sobre el particular, exclusivamente hasta / dicho límite. /

Artículo 18.: 1|. La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostenté su representación.//

2|. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.//

3|. La Junta Directiva quedará también validamente constituida, cuando este presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.//

Artículo 19.: 1|. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.//

2|. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere mas oportuna por la Junta Directiva.//

3|. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.//

A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.//

### DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20.: La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto bajo sufragio libre, igual y secreto /

10 ... de todos los socios con derecho a /  
voto./

Las candidaturas para Presidentes de //  
o miembros de su Junta Directiva, deben ir  
promovidas, al menos, por un número de so-/  
cios con derecho a voto equivalente al 10 /  
por 100 de ellos, si lo fueran en número in-  
ferior a 10.000, que se incrementará en un/  
2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra/  
fuera superior.//

La duración de los cargos será de cuatro  
años y todos serán reelegibles./

Artículo 21.: Además de lo que esta-  
blece el artículo anterior para la elección  
de Presidente y en lo que se refiere a los/  
representantes o compromisarios, el Club //  
aplicará las normas dictadas a este efecto/  
por la Federación de su principal modalidad  
deportiva./

#### CAPITULO IV

##### DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22.: El régimen documental  
del Club, constará de los siguientes libros:  
de Asociados, de Actas, y de Contabilidad./

Artículo 23.; En el Libro Registro /  
de Asociados, deberán constar los nombres y/  
apellidos de los socios, su documento Nacio-  
nal de Identidad, profesión y, en su caso, /  
los cargos de representación, gobierno y ad-  
ministración que ejerzan en la Asociación. /  
También se especificaran las fechas de altas,  
bajas y las de toma de posesión y cese en /  
los cargos aludidos.//

Artículo 24.: En los libros de actas  
se consignaran las reuniones que celebre la/  
Asamblea General y La Junta Directiva, con /  
expresión de la fecha, asistentes, asuntos /  
tratados y acuerdos adoptados. Las actas, se  
rán firmadas, en todo caso, por el Presiden-  
te y el Secretario./

Artículo 25.: En los Libros de Conta

...bilidad figuran tanto el Patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la Procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.//

## CAPITULO V

### DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Articulo 26.: Cuando la Junta Directiva // acuerde la practica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser afilidad a la Federación que proceda./

Articulo 27.: Cada Sección Deportiva, se / ocupará de todo lo relativo a la practica de / la modalidad deportiva correspondiente, bajo / la coordinación y superior dirección de la Jun<sup>ta</sup> Directiva./

## CAPITULO VI

### DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.

Articulo 28.: La U. D. TEBRA = podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General 7 Extraordinaria, convocada al efecto.

Estos títulos serán nominativos./

Articulo 29.: 1|. Los títulos se inscriben en un libro que llevará al efecto el Club en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2|. En todos los títulos/ constará el valor nominal, la fecha de emisión/ y, en su caso, el interes y plazo de amortiza- / ción.

Articulo 30.: Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferira derecho alguno especial a los mismos, sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente./

La alicuota patrimonial serán asimismo <sup>por</sup> suscritos por los asociados. En ningún caso/ estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.--

Artículo 32.: Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones/ que en cada caso, establezca la Asamblea General.//

## CAPITULO VII

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.: 1|. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto/ en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por / esta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de / Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.//

2|. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva./

3|. En todo caso será perceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con / audiencia del interesado./

## CAPITULO VIII

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD. -----

Artículo 34.: Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto adoptada por mayoría de dos tercios.//

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en to





